

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

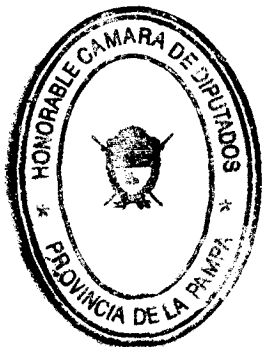
Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Poder Ejecutivo Provincial de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.-

El referido Convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

**1721**

*[Signature]*  
DR. MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
DR. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



**CONVENIO DE PAGO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, entre el Estado Nacional, representado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Roque FERNANDEZ y la Provincia de La Pampa representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Rubén Hugo MARIN, se conviene en celebrar el presente Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con el objetivo de apoyar los esfuerzos encarados por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para la generación de empleo y desarrollo de la economía provincial, el Gobierno Nacional se compromete a transferir a la Provincia, en calidad de aporte no reintegrable, la suma de \$ 11.200.000 (PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL).-

SEGUNDA: La Provincia se compromete a destinar el aporte acordado en la Cláusula Primera a la realización de obras de interés provincial que tengan como principal componente la utilización intensiva de mano de obra, o a financiar programas de empleo.-

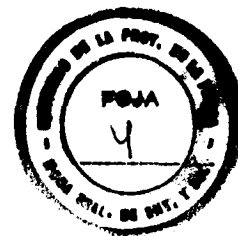
TERCERA: La transferencia se hará efectiva en once cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera de ellas de \$ 1.200.000 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL) y las restantes de \$ 1.000.000,00 (PESOS UN MILLON) cada una, a partir del mes de Octubre de 1996. Las cuotas a transferir durante el año 1996 se harán efectivas en ese año, de acuerdo a las posibilidades financieras del Tesoro Nacional.-

CUARTA: La suma establecida en la Cláusula Primera incluye un monto de \$ 3.200.000,00 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL) para ser destinados específicamente a obras vinculadas al suministro de gas por redes en la Provincia, que compensa la no percepción durante 1995 del subsidio al consumo de gas, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Provincia, de la tramitación correspondiente de los requisitos que se desprenden de la normativa legal y reglamentaria respectiva. En virtud de ello, la Provincia de La Pampa asume la responsabilidad de responder ante cualquier reclamo vinculado al subsidio, con relación a dicho período.-

QUINTA: El Gobierno de la Provincia se compromete a enviar el detalle de la asignación de los recursos que se transferirán



3 *Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Segunda y Cuarta del presente, en forma mensual.-

SEXTA: El Gobierno Provincial suministrará la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, conforme a los pedidos que trimestralmente le efectuará la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.-

SEPTIMA: El aporte asignado en la Cláusula Primera, se hará efectivo una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma sancionada por la Legislatura Provincial.
- b) Ratificación del presente Convenio, a través de un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Dr. ROQUE BENJAMÍN FERNÁNDEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. RUBÉN HUGO MARÍN  
Gobernador de La Pampa

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6.378/96.-

SANTA ROSA,

**- 8 NOV 1996**

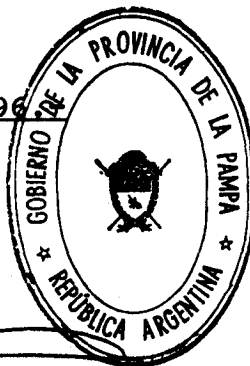
**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°  
EOC.

2048

1996



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

**- 8 NOV 1996**

Registrada la presente Ley  
bajo el número UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (1.721).-

Dr. ADRIANA ISABEL CUARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE